

Actualización normativa y otros contenidos de interés relativos al periodo comprendido entre los días 15 y 19 de noviembre

1. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

Fecha de publicación: 12/11/2021.

[Ir a la publicación.](#)

Propuesta de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- El MITECO ha sacado a información y audiencia pública la propuesta de orden ministerial que establece las bases reguladoras para otorgar ayudas a proyectos innovadores de I+D de almacenamiento energético en los ámbitos del desarrollo experimental y de la investigación industrial al objeto de acelerar el proceso de descarbonización de la economía española.
- La línea de ayudas se encuadra en el Componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y, en particular, en su inversión 1.
 - Contribuyendo a los objetivos 125 y 126 de anexo II de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, relativos:
 - ✓ Al despliegue de 600 MW de potencia de almacenamiento energético.
- El monto total de ayudas otorgadas podrá alcanzar los 150 millones.
 - Se prevé una primera una convocatoria de ayudas dotada con 25 millones de euros.

Trámite de audiencia pública

- Desde el 12/11/2021 hasta el 26/12/2021.
 - Las alegaciones deberán enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:
 - ✓ bnz-ener-flexible@miteco.es
 - Se deberán indicar las siguientes cuestiones:
 - ✓ Asunto: "Incluir aquí el nombre del alegante".

- Las alegaciones deberán cumplimentarse en el Excel disponible en el siguiente [enlace](#).
- Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté plenamente identificado (nombre completo junto al DNI o CIF en función de la personalidad física o jurídica).

Contenido relevante de las propuesta de orden

1. Objetivo de la orden

- La orden tiene como objetivo incentivar proyectos de gran relevancia tecnológica, con un volumen de inversión significativo, que permitan un avance más notable en el desarrollo tecnológico del almacenamiento energético.

2. Objeto

- La regulación de la concesión de ayudas públicas para proyectos de I+D relativos al despliegue de almacenamiento energético.

3. Ámbito de aplicación

- **Temporal:** la vigencia de estas bases reguladoras se extenderá desde su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - Sin embargo, las ayudas concedidas se seguirán rigiendo por ella y por las convocatorias dictadas al amparo de la misma.
 - ✓ Hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro.
- **Geográfico:** el ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan al amparo de la orden será la totalidad del territorio nacional.

4. Actuaciones subvencionables a través de las ayudas

- Proyectos innovadores de I+D de desarrollo experimental y de investigación industrial en el ámbito del almacenamiento energético.
 - Las respectivas convocatorias podrán limitar la tipología de proyectos elegibles.
- Deberán estar en una fase de desarrollo tecnológico medido como el nivel de preparación tecnológica (TRL).
 - Se especificará en la correspondiente convocatoria.
- Podrá exigirse que las instalaciones de los proyectos tengan unas potencias mínimas de funcionamiento.
- Deberá tratarse de proyectos que sin el apoyo público solicitado, no tendrían viabilidad económica.

- Ello deberá probarse mediante una memoria económica.
- Deberá tratarse de proyectos que cumplan con todos los trámites medioambientales que sean de aplicación conforme a la normativa correspondiente.
 - Atenderán al principio de "no causar daño significativo" a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (en adelante, Reglamento 2020/852).
- Los proyectos deberán prever estar finalizados antes del 31 de junio de 2026, sin perjuicio de que las correspondientes convocatorias dispongan plazos más reducidos.
 - Se entenderán finalizados, cuando estén debidamente registrados en los registros administrativos correspondientes; o,
 - Dispongan de las preceptivas autorizaciones.

No podrán ser objeto de ayudas

- Los proyectos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda conforme al art. 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión (en adelante, Reglamento 651/2014).
- Los proyectos en relación a actividades:
 - Vinculadas a los combustibles fósiles, incluidos sistemas de almacenamiento que pueden dar respaldo a tecnologías basadas en combustibles fósiles.
 - Cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE).
 - Actividades relacionadas con (i) vertederos de residuos, (ii) incineradoras y (iii) plantas de tratamiento biológico mecánico que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil.
 - Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar daños a largo plazo al medioambiente.

5. Beneficiarios

- Podrán ser beneficiarios las siguientes personas jurídicas que (i) estén válidamente constituidas, y (ii) tengan domicilio fiscal en España:
 - Organismos públicos de investigación definidos en el art. 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - Las universidades públicas e institutos universitarios.
 - ✓ También, las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en acciones de I+D+I.
 - Otros centros públicos de I+D.

- Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en acciones de I+D.
 - ✓ Que (i) generen conocimiento científico o tecnológico (ii) faciliten su aplicación y transferencia o (iii) proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las empresas.
- Empresas, conforme a las definiciones del Reglamento nº 651/2014:
 - Pequeña y medianas empresas (PYME):
 - ✓ Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica; y que,
 - ✓ Cumpla con los criterios establecidos en el anexo I del mencionado Reglamento 651/2014.
 - Gran empresa:
 - ✓ Toda empresa que no cumple con los criterios del referido anexo I del Reglamento 651/2014.
 - Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal.
 - Otros centros privados de I+D+i que tengan definida en sus estatutos la I+D+i como actividad principal.
 - Empresas Innovadoras de Base Tecnológica, según el art. 56 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
 - Otras organizaciones que presten apoyo a la transferencia tecnológica, o realicen difusión y divulgación tecnológica y científica.
- En el caso de que el solicitante sea una agrupación, se deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación; y,
 - Hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión:
 - i. Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación; y,
 - ii. El importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
 - No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los arts. 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Modalidad de la ayuda y régimen de concesión

- Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido.
- El procedimiento será el de concurrencia competitiva previsto en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre.

7. Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación

- La ayuda se determinará de acuerdo con la solicitud presentada por el beneficiario, (i) en función de los gastos subvencionables de la actividad financiada, (ii) los límites establecidos en la orden objeto de análisis y el Reglamento (UE) 651/2014, así como (iii) la disponibilidad financiera.
 - El importe de las ayudas a conceder se determinará en las convocatorias.
 - ✓ Se podrán establecer un límite o porcentaje máximo de intensidad de ayuda para cada actuación.

8. Gastos subvencionables

- Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en:
 - El art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y,
 - El art. 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La financiación podrá aplicarse, en los términos que indiquen las convocatorias y la resolución de concesión, a los conceptos que determina:
 - El art. 25 del Reglamento nº 651/2014.

9. Anticipos y pagos a cuenta

- El órgano concedente podrá establecer en cada convocatoria la dotación de anticipos a los beneficiarios de las ayudas que así lo soliciten.
 - El anticipo se considerará como pago a cuenta de la ayuda concedida.
 - ✓ Se corresponderá como máximo con el 80 % del importe total concedido.
- Será necesario para su concesión el previo depósito de la garantía.

10. Garantías relativas al anticipo

- Procederá la constitución de garantías en todos los casos en los que se realice un pago anticipado para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios.

- El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal, para la vigencia de la garantía.
- Deberá estar constituida al momento de la solicitud del anticipo.
- El período de vigencia de la garantía será como mínimo por el plazo máximo de finalización de los proyectos más un periodo de dieciocho meses que podrá ser modificado por la propia convocatoria.
- Las garantías sobre la subvención se liberarán:
 - ✓ Tras la certificación final del proyecto, si en ella se acredita (i) el cumplimiento total de los objetivos y condiciones del proyecto y (ii) la inversión válidamente justificada es igual a la inversión aprobada o,
 - ✓ En su caso, tras el reintegro total o parcial de la ayuda.

11. Plazo de realización de las actuaciones

- Las actuaciones deberán ejecutarse en los plazos indicados en las convocatorias:
 - No pudiendo iniciarse en ningún caso antes de las fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario.
 - Deberán respetar el cumplimiento de los hitos intermedios que puedan ser establecidos.
 - Deberán encontrarse completamente finalizados antes de la fecha especificada en la convocatorias correspondientes.
 - ✓ En todo caso, antes del 31 de junio de 2026.
- Se considerará que en un proyecto está completamente finalizado cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - Que cuenta con todos los (i) elementos, (ii) equipos, (iii) sistemas e (iv) infraestructuras que son objeto de la ayuda; y,
 - Cuando sea de aplicación, que la instalación se haya inscrito adecuadamente en el correspondiente registro administrativo.
 - ✓ En el caso de que no sea preceptiva la inscripción en el registro administrativo correspondiente, deberá justificarse la finalización del proyecto mediante la documentación que acredite que la instalación:
 - i. Está construida;
 - ii. Se encuentra en condiciones de ser puesta en tensión; y,
 - iii. Proceder a su explotación.

12. Criterios de adjudicación

- Se procederá a la evaluación de las solicitudes que cumplan la condición de entidad beneficiaria conforme a los siguientes criterios, que serán desarrollados en las correspondientes convocatorias:

Criterio	Ponderación relativa
Eficiencia en costes de la tecnología	0-40 %
Características técnicas habilitadoras para la integración de renovables	0-30 %
Escalabilidad tecnológica y potencial de mercado	0-15 %
Financiación privada	0-25 %
Viabilidad administrativa	0-25 %
Externalidades	0-50 %

- Para la selección de las solicitudes, se establecerá un orden de prelación, de mayor a menor puntuación.
 - Las convocatorias podrán especificar una puntuación mínima en cada uno de los criterios de selección.
- A igualdad de puntuación, tendrá prioridad la solicitud con menor importe de ayuda solicitada.
 - Las convocatorias podrán establecer otros criterios de desempate adicionales.
- Finalmente, se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en las convocatorias.
 - Si el presupuesto disponible no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la ayuda de la última solicitud, quedará a decisión del solicitante:
 - ✓ (i) El aceptar o (ii) renunciar a esta ayuda parcial.

13. Procedimiento

- El instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) será competente para (i) convocar, (ii) instruir y (iii) resolver las ayudas reguladas en esta orden.
- Las ayudas reguladas en estas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante la resolución del órgano competente conforme establece el art. 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



14. Modificación de la resolución de concesión

- Cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las (i) condiciones técnicas o (ii) económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
 - El beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó, siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:
 - ✓ Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni perjudique derechos de terceros.
 - ✓ A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de (i) fusión, (ii) absorción o (iii) escisión de la empresa inicialmente beneficiaria, conforme a la normativa vigente.
 - ✓ Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
 - ✓ Que no suponga un incremento de la subvención concedida.

- ✓ Que la solicitud de la modificación (i) se realice, al menos, tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, y (ii) sea aceptada expresamente por el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.
- ✓ Que no altere o comprometa el cumplimiento de los hitos y objetivos o requisitos del PRTR.
- ✓ Las que se determinen adicionalmente en las convocatorias.
- El plazo máximo de resolución de la solicitud será de tres meses.

15. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda.
 - Se tendrá en cuenta un criterio de proporcionalidad para determinar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, el reintegro del anticipo de la ayuda.
- Se atenderá en particular a desviaciones de la ejecución frente a las declaraciones o información provista en la solicitud que se haya tenido en cuenta para los criterios de valoración.
 - Así, en lo relativo a compromisos en los que no intervengan factores externos al control del beneficiario:
 - ✓ El criterio de proporcionalidad se aplicará según la puntuación que se haya recibido en la fase de valoración y que no se correspondan con la actuación finalmente realizada.
- En el caso de que la convocatoria en cuestión sea destinada a ayudas que impliquen (i) la instalación de una determinada potencia o energía de almacenamiento, y que (ii) la potencia o energía instalada real de la instalación sea menor que la potencia o energía para la que se concedió la ayuda que recoge la resolución de concesión:
 - A idénticas condiciones en el resto de las características, se reducirá la ayuda total percibida proporcionalmente a la potencia o energía no construida; y
 - Se mantendrá constante el importe de la ayuda unitaria concedida según lo que establezca la respectiva convocatoria.
 - ✓ Se considerará incumplimiento total el caso en el que la potencia o energía instalada real sea inferior al 70% de los valores para los que se concedió la ayuda.

Nota Garrigues: publicación realizada con posterioridad a la remisión del informe de actualización normativa relativo al periodo comprendido entre el 08/11/2021 y el 12/11/2021.

2. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

Fecha de publicación en Boletín Oficial: 15/11/2021.

[Ir a la publicación.](#)

Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican las reglas de funcionamiento del mercado para la introducción de un mecanismo de pago anticipado previo a la emisión de la nota de cargo semanal.

Nota Garrigues: se informó de la apertura del trámite de información pública por la CNMC en el informe de actualización normativa relativo al periodo comprendido entre el 18/10/2021 y el 22/10/2021.

3. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

Fecha de publicación en Boletín Oficial: 16/11/2021.

[Ir a la publicación.](#)

Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo, el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

- Se establece así que la energía horaria neta generada individualizada de aquellos sujetos "i" que realicen autoconsumo colectivo o consumidores asociados a una instalación próxima a través de la red, $ENG_{h,i}$ será:
 - $ENG_{h,i} = \beta_{h,i} \cdot ENG_h$
- Siendo:
 - ENG_h : energía neta horaria total producida por el generador o los generadores.
 - $\beta_{h,i}$: es el coeficiente de reparto horario en la hora h entre los consumidores que participan del autoconsumo colectivo de la energía generada en la hora h.
- El valor de estos coeficientes de reparto podrá ser distinto para cada hora del periodo de facturación:
 - Siempre que exista acuerdo firmado por todos los participantes; y,
 - Siempre que la suma de estos coeficientes β_i de todos los consumidores que participan en el autoconsumo colectivo sea la unidad para cada hora del periodo de facturación.

- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.5 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, en relación con la permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida:
 - El valor de los coeficientes de reparto podrá ser modificado con una periodicidad no inferior a cuatro meses.
 - ✓ Previa comunicación al encargado de la lectura correspondiente con la antelación suficiente.

Nota Garrigues: se informó sobre el informe de la CNMC sobre la referida propuesta normativa en el informe de actualización normativa relativo al periodo comprendido entre el 05/07/2021 y el 09/7/2021.

Nota Garrigues: debe recordarse que en la propuesta de orden, existía una limitación del cambio de los coeficientes de reparto a, como mucho, una vez al año.

4. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

Consulta Pública del borrador de la Hoja de Ruta de Autoconsumo.

Fecha de publicación en Boletín: 19/11/2021.

[Ir a la publicación.](#)

El MITECO ha abierto a audiencia pública la Hoja de Ruta del Autoconsumo, con el fin de identificar los retos y las oportunidades que presenta y establecer medidas para asegurar su despliegue masivo en España.

Trámite de audiencia pública

- Desde el 16/11/2021 hasta el 29/11/2021.
 - Las alegaciones deberán enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:
 - ✓ bnz-autoconsumo@miteco.es
 - Se deberán indicar las siguientes cuestiones:
 - ✓ Asunto: "Borrador de la Hoja de Ruta de Autoconsumo".

Nota Garrigues: seguimiento realizado hasta las 10:30 de la mañana del 19/11/2021.

El contenido de esta publicación tiene un carácter meramente informativo y está actualizado a la fecha que consta en la misma. Parte de la información puede provenir de fuentes públicas y no estar completa, actualizada o ser precisa; la información pública o de terceros que hayamos usado no ha sido verificada por nosotros. Esta publicación no constituye asesoramiento legal y no debe ser tomado como tal. Debe recabar asesoramiento legal específico adaptado a sus circunstancias particulares antes de tomar cualquier decisión basada en esta publicación, y los datos incluidos en esta publicación deben verificarse con sus circunstancias concretas en el momento que desee utilizarla o referirse a la misma.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

GARRIGUES

garrigues.com

Síguenos



IS 685586